



**Naciones Unidas**

# **Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer**

**Informe del 64º período de sesiones  
(22 de marzo de 2019 y 9 de marzo de 2020)**

**Consejo Económico y Social**  
**Documentos Oficiales, 2020**  
**Suplemento núm. 7**





# **Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer**

**Informe del 64º período de sesiones  
(22 de marzo de 2019 y 9 de marzo de 2020)**



Naciones Unidas • Nueva York, 2020

*Nota*

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

## *Resumen*

En su 64º período de sesiones, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de conformidad con la resolución [2018/8](#) del Consejo Económico y Social, realizó un examen y evaluación de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, incluida una evaluación de los desafíos actuales que afectan a la aplicación de la Plataforma de Acción y el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y su contribución a la plena implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible a través de una perspectiva de género.

De conformidad con la resolución [2018/8](#) del Consejo Económico y Social, 173 Gobiernos llevaron a cabo amplios exámenes a nivel nacional de los progresos realizados y las dificultades encontradas en la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y prepararon informes nacionales, a menudo en colaboración y consulta con la sociedad civil y otras partes interesadas. Las cinco comisiones regionales de las Naciones Unidas llevaron a cabo procesos de examen regional para evaluar las tendencias y determinar las principales medidas y estrategias para avanzar, con la participación de la sociedad civil y la juventud. Se preparó un amplio informe del Secretario General como apoyo de la labor de la Comisión.

La Comisión aprobó una declaración política con ocasión del 25º aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en la que los Gobiernos se comprometieron a aplicar de forma plena, efectiva y acelerada la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing redoblando los esfuerzos colectivos para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, incluido el pleno disfrute de sus derechos humanos.

Los Gobiernos acogieron con beneplácito los progresos realizados, pero también reconocieron que ningún país había logrado plenamente la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, y que, en general, los progresos no habían sido lo suficientemente rápidos y profundos. En algunas esferas los progresos habían sido desiguales, seguían existiendo importantes lagunas y habían surgido nuevos problemas en la implementación de la Plataforma de Acción y sus 12 esferas de especial preocupación. Por ello, los Gobiernos se comprometieron a adoptar nuevas medidas concretas para garantizar la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Plataforma de Acción y los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General mediante una serie de estrategias de implementación intersectorial.

Los Gobiernos reafirmaron la responsabilidad primordial de la Comisión en el seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y su función catalizadora en promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres, promover y vigilar la incorporación de la perspectiva de género en el sistema de las Naciones Unidas y coordinar la implementación y vigilancia de la Plataforma de Acción de Beijing.

De conformidad con la organización y los métodos de trabajo de la Comisión, establecidos en la resolución [2015/6](#) del Consejo Económico y Social, el 64º período de sesiones se programó de manera que incluyera una serie de sesiones de nivel ministerial consistente en cuatro mesas redondas ministeriales, tres diálogos interactivos de alto nivel, un debate general y una serie de otros diálogos interactivos. A la luz de la inquietud imperante debido a la pandemia de coronavirus (COVID-19), la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer se reunió el 9 de marzo para celebrar una reunión a escala reducida que incluyó declaraciones de apertura seguidas

de la aprobación del proyecto de declaración política. Seguidamente se suspendió el período de sesiones y la Comisión concluyó sus trabajos mediante un procedimiento de acuerdo tácito, de conformidad con las decisiones del Consejo 2020/205, 2020/206 y 2020/219, así como con la resolución [2020/4](#) del Consejo, y aprobó lo siguiente:

a) Una resolución titulada “Programa de trabajo plurianual de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer”, sobre la cual el Consejo Económico y Social debía adoptar medidas;

b) Un proyecto de resolución titulado “La mujer, la niña y el VIH y el sida”;

c) Un proyecto de resolución titulado “Liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los que han sido encarcelados posteriormente”;

d) Un proyecto de decisión titulado “Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre su 64º período de sesiones y programa provisional y documentación del 65º período de sesiones de la Comisión”, sobre la cual el Consejo Económico y Social debía adoptar medidas.

La Comisión también decidió tomar nota del informe de su Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones relativas a la Condición Jurídica y Social de la Mujer e incluirlo en el presente informe en su totalidad.

## Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
I. Asuntos que requieren la adopción de medidas por el Consejo Económico y Social o que se señalan a su atención . . . . .	6
A. Declaración política con ocasión del 25° aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer . . . . .	6
B. Proyecto de resolución que se somete a la aprobación del Consejo . . . . .	11
C. Proyecto de decisión que se somete a la aprobación del Consejo . . . . .	14
D. Asuntos que se señalan a la atención del Consejo . . . . .	15
Resolución 64/1. Liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los que han sido encarcelados posteriormente . . . . .	15
Resolución 64/2. La mujer, la niña y el VIH y el sida . . . . .	21
II. Aprobación del programa y otras cuestiones de organización . . . . .	22
III. Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI” . . . . .	23
IV. Comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer . . . . .	25
V. Seguimiento de las resoluciones y decisiones del Consejo Económico y Social . . . . .	29
VI. Programa provisional del 65° período de sesiones de la Comisión . . . . .	30
VII. Aprobación del informe de la Comisión sobre su 64° período de sesiones . . . . .	31
VIII. Organización del período de sesiones . . . . .	32
A. Apertura y duración del período de sesiones . . . . .	32
B. Asistencia . . . . .	32
C. Elección de la Mesa . . . . .	32
D. Programa y organización de los trabajos . . . . .	32
E. Nombramiento de los miembros del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones relativas a la Condición Jurídica y Social de la Mujer . . . . .	33
F. Documentación . . . . .	33
Anexo	
Correspondencia relativa a los trabajos de la Comisión en su 64° período de sesiones . . . .	34

## Capítulo I

### Asuntos que requieren la adopción de medidas por el Consejo Económico y Social o que se señalan a su atención

#### A. Declaración política con ocasión del 25° aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer

1. La siguiente declaración política aprobada por la Comisión se señaló a la atención del Consejo Económico y Social de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones de la Asamblea General [68/1](#), de 20 de septiembre de 2013, y [70/1](#), de 21 de octubre de 2015, como aportación a la labor del Consejo.

#### **Declaración política con ocasión del 25° aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer\***

*Nosotros, los Ministros y representantes de los Gobiernos,*

Habiéndonos reunido en el 64° período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en Nueva York, con ocasión del 25° aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, para examinar y evaluar la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing<sup>1</sup> y los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”<sup>2</sup>, incluida una evaluación de los desafíos y deficiencias actuales que afectan a la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y al logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas y el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales por todas las mujeres y las niñas a lo largo de su vida, y su contribución para que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se implemente con una perspectiva de género<sup>3</sup>, así como para garantizar que se acelere la aplicación de la Plataforma de Acción, con el compromiso de asegurar la incorporación de una perspectiva de género en los preparativos y la aplicación y seguimiento integrados y coordinados de los resultados de todas las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas del desarrollo, económica, social, ambiental y humanitaria y esferas conexas, a fin de que contribuyan eficazmente a la consecución de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas,

1. *Reafirmamos* la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing<sup>1</sup>, los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General<sup>2</sup> y las declaraciones aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer con ocasión de los aniversarios 10°, 15°

\* Véase la reseña de las deliberaciones en el capítulo III.

<sup>1</sup> *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

<sup>2</sup> Resoluciones de la Asamblea General [S-23/2](#), anexo, y [S-23/3](#), anexo.

<sup>3</sup> Resolución [70/1](#) de la Asamblea General.



y 20º de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer<sup>4</sup>, y nos comprometemos a aplicarlas;

2. *Reconocemos* que la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>5</sup> se refuerzan mutuamente para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas y la realización de sus derechos humanos, y exhortamos a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención y su Protocolo Facultativo o de adherirse a ellos<sup>6</sup>;

3. *Ponemos de relieve* la relación de refuerzo mutuo entre el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas y la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>3</sup> con una perspectiva de género y las grandes conferencias y cumbres pertinentes de las Naciones Unidas y sus resultados y actividades de seguimiento, y ponemos de relieve también que la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas contribuirán decisivamente a avanzar en todos los Objetivos y metas de la Agenda 2030;

4. *Acogemos con beneplácito* los exámenes regionales que han emprendido las comisiones regionales de las Naciones Unidas, tomando nota de los resultados de esos procesos intergubernamentales a nivel regional, que han contribuido al examen realizado por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en 2020;

5. *Acogemos con beneplácito también* los progresos realizados para la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing mediante la adopción de medidas normativas concertadas en los planos nacional, regional y mundial, acogemos con beneplácito además las actividades de examen realizadas por los Gobiernos en el contexto del 25º aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, observando las importantes contribuciones de la sociedad civil y de todos los demás interesados pertinentes, recordamos la resolución 73/340 de la Asamblea General, de 12 de septiembre de 2019, y aguardamos con interés la reunión de alto nivel de la Asamblea sobre el 25º aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que se celebrará el 23 de septiembre de 2020 con el tema “Acelerar la consecución de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas”;

6. *Expresamos preocupación* por que, en general, los progresos no han sido lo suficientemente rápidos o profundos, en algunas esferas los progresos han sido desiguales, quedan lagunas importantes y persisten los obstáculos, incluidas las barreras estructurales, las prácticas discriminatorias y la feminización de la pobreza, y reconocemos que, 25 años después de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, ningún país ha logrado plenamente la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas,

<sup>4</sup> Véanse *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, suplemento núm. 7 y corrección (E/2005/27 y E/2005/27/Corr.1)*, cap. I, secc. A, y decisión 2005/232 del Consejo Económico y Social; *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2010, suplemento núm. 7 y corrección (E/2010/27 y E/2010/27/Corr.1)*, cap. I, secc. A, y decisión 2010/232 del Consejo Económico y Social; y *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2015, suplemento núm. 7 (E/2015/27)*, cap. I, secc. C, resolución 59/1, anexo.

<sup>5</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

<sup>6</sup> *Ibid.*, vol. 2131, núm. 20378.

persisten niveles considerables de desigualdad a nivel mundial, muchas mujeres y niñas sufren múltiples formas de discriminación interseccional, vulnerabilidad y marginación a lo largo de su vida, y las mujeres y las niñas son las que menos han avanzado, entre ellas, las mujeres de ascendencia africana, las mujeres con VIH y sida, las mujeres rurales, las mujeres indígenas, las mujeres con discapacidad, las mujeres migrantes y las mujeres de edad;

7. *Reconocemos* que la pobreza, la desigualdad económica mundial y la falta de distribución equitativa de los beneficios del desarrollo dentro de los países y entre ellos son desafíos fundamentales para la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing;

8. *Reconocemos* también que las mujeres y las niñas desempeñan un papel fundamental como agentes del desarrollo, que no es posible realizar todo el potencial humano y alcanzar el desarrollo sostenible si se sigue negando a la mitad de la humanidad el pleno disfrute de sus derechos humanos y sus oportunidades, y que los Objetivos de Desarrollo Sostenible deben lograrse para todos;

9. *Reconocemos* además la importancia de la plena participación de los hombres y los niños como asociados y aliados estratégicos, y como agentes y beneficiarios del cambio, para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, y nos comprometemos a adoptar medidas para lograr que los hombres y los niños participen en los esfuerzos por lograr la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing;

10. *Reconocemos* que han surgido nuevos desafíos y reafirmamos nuestra voluntad política y nuestro firme compromiso de hacer frente a los desafíos emergentes y a los que ya existen así como a las deficiencias en la implementación que sigue habiendo en las 12 esferas de especial preocupación, a saber, la mujer y la pobreza, la educación y la capacitación de la mujer, la mujer y la salud, la violencia contra la mujer, la mujer y los conflictos armados, la mujer y la economía, la mujer en el poder y en la adopción de decisiones, los mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer, los derechos humanos de la mujer, la mujer y los medios de comunicación, la mujer y el medio ambiente y la niña;

11. *Reconocemos también* que estos nuevos desafíos exigen que se intensifiquen los esfuerzos para la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y sus 12 esferas de especial preocupación, en particular:

a) Aumentando los esfuerzos para hacer efectivo el derecho a la educación para todas las mujeres y las niñas, eliminando los obstáculos a este respecto, garantizando una educación inclusiva y equitativa de calidad, la capacitación y el desarrollo de aptitudes, promoviendo las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida y apoyando la participación de las mujeres y las niñas en todos los sectores, especialmente en aquellos en los que no están representadas por igual, en particular la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, y reforzando la cooperación internacional en estas cuestiones;

b) Garantizando la participación plena, equitativa y significativa en la adopción de decisiones, así como el acceso igualitario al liderazgo y la representación de todas las mujeres a todos los niveles y en todas las esferas de la sociedad, y fortaleciendo su voz, al tiempo que se garantiza un entorno seguro y propicio para ellas y se adoptan medidas para eliminar cualquier barrera a este respecto;

c) Asegurando el empoderamiento económico de las mujeres mediante el impulso del pleno acceso de la mujer al mercado laboral y el trabajo decente y la igualdad de oportunidades en esos ámbitos, la adopción de medidas eficaces contra la discriminación y el maltrato en el lugar de trabajo, la promoción de la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, la provisión de seguridad social, el apoyo a la transición del trabajo informal al formal en todos los sectores, la promoción del acceso de la mujer al crédito y al emprendimiento y la inclusión y la alfabetización financieras de las mujeres y las niñas, y el aumento de la cooperación con todos los interesados pertinentes;

d) Reconociendo y adoptando medidas para reducir y redistribuir la parte desproporcionada de los cuidados y el trabajo doméstico no remunerado que soportan las mujeres y las niñas, y promoviendo el equilibrio entre el trabajo y la vida personal y el reparto equitativo de las responsabilidades entre mujeres y hombres en el hogar;

e) Fortaleciendo los sistemas de protección social y otras medidas para apoyar y empoderar a las mujeres y las niñas y eliminar la carga de la pobreza que pesa sobre ellas, en particular en los hogares encabezados por mujeres;

f) Incorporando una perspectiva de género en las políticas relativas al medio ambiente, el cambio climático y la reducción del riesgo de desastres, reconociendo el efecto desproporcionado del cambio climático y los desastres naturales en las mujeres y las niñas, en particular las que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, fortaleciendo la capacidad de resiliencia y adaptación de las mujeres y las niñas para responder a los efectos adversos del cambio climático y los desastres naturales, y promoviendo la participación y el liderazgo de las mujeres en la adopción de decisiones sobre cuestiones relativas al medio ambiente y el cambio climático;

g) Eliminando, previniendo y respondiendo a todas las formas de violencia y prácticas nocivas contra todas las mujeres y las niñas, en las esferas pública y privada, incluso en contextos digitales, así como a la trata de personas y la esclavitud contemporánea y otras formas de explotación, y garantizando el acceso a la justicia, y la prestación de servicios de apoyo, incluidos los de carácter jurídico, sanitario y social, a todas las mujeres víctimas de violencia;

h) Fortaleciendo la protección de las mujeres y las niñas en los conflictos armados y la participación plena, equitativa y significativa de las mujeres en todos los niveles de adopción de decisiones y en todas las etapas de los procesos de paz y las actividades de mediación, en particular en la prevención y solución de los conflictos armados, y reconociendo su liderazgo en esos procesos y la necesidad de aumentar su representación en el mantenimiento de la paz;

i) Intensificando los esfuerzos para hacer efectivo el derecho de las mujeres y las niñas al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental a lo largo de toda su vida y sin discriminación de ningún tipo, y promoviendo su acceso equitativo, de calidad y asequible a la salud y el bienestar para todos, en particular con miras a lograr la cobertura sanitaria universal;

j) Haciendo frente al hambre y la malnutrición de las mujeres y las niñas mediante la atención a sus diversas necesidades nutricionales en todas las etapas de la vida;

12. *Nos comprometemos* a adoptar nuevas medidas concretas para asegurar la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Declaración y Plataforma

de Acción de Beijing y los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, en particular:

a) Eliminando todas las leyes discriminatorias y velando por que las leyes, políticas y programas beneficien a todas las mujeres y las niñas, se apliquen plena y eficazmente y se evalúen de manera sistemática para garantizar que son eficaces y que no crean ni refuerzan las desigualdades y la marginación;

b) Eliminando las barreras estructurales, las normas sociales discriminatorias y los estereotipos de género, y promoviendo normas y prácticas sociales que empoderen a todas las mujeres y las niñas y que reconozcan sus contribuciones y eliminen la discriminación y la violencia contra ellas, incluso mediante su presentación equilibrada y no estereotipada en los medios de comunicación;

c) Fortaleciendo la eficacia y la rendición de cuentas de las instituciones a todos los niveles para promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, y garantizando el acceso igualitario a la justicia y los servicios públicos;

d) Incorporando una perspectiva de género en las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo sostenible, para la realización de los derechos humanos de todos y el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas;

e) Destinando una financiación adecuada a los compromisos en materia de igualdad entre los géneros y empoderamiento de las mujeres y las niñas mediante la movilización de recursos financieros de todas las fuentes;

f) Fortaleciendo la rendición de cuentas para el cumplimiento de los compromisos en materia de igualdad entre los géneros y empoderamiento de las mujeres y las niñas;

g) Aprovechando el potencial de la tecnología y la innovación para mejorar la vida de las mujeres y las niñas y cerrar la brecha de desarrollo y la brecha digital, incluida la brecha digital de género, y haciendo frente a los riesgos y desafíos que surgen del uso de las tecnologías;

h) Colmando las lagunas de datos y pruebas mediante el mejoramiento de la recopilación, el análisis y la utilización regulares de estadísticas de género, incluso mediante el fortalecimiento de las capacidades estadísticas nacionales, para reforzar la aplicación y la evaluación de las políticas y programas;

i) Fortaleciendo la cooperación internacional, incluidas la cooperación Norte-Sur y Sur-Sur y la cooperación triangular, así como las alianzas público-privadas, con miras a cumplir los compromisos de lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas;

13. *Reafirmamos* la responsabilidad primordial de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en el seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y recordamos la labor de seguimiento de la Comisión a ese respecto, reafirmamos también su función catalizadora en la promoción de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres, en el fomento y la supervisión de la incorporación de la perspectiva de género en el sistema de las Naciones Unidas, y en la coordinación de la aplicación y la supervisión de la Plataforma de Acción de Beijing, en la que se reconoce que la plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las mujeres y las niñas es

esencial para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y reafirmamos además que la Comisión contribuye también al seguimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, a fin de acelerar la consecución de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas;

14. *Reconocemos* el décimo aniversario de la creación de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y reafirmamos su papel esencial en la promoción de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, y en la prestación de apoyo a los Estados miembros, la coordinación del sistema de las Naciones Unidas y la movilización de la sociedad civil, el sector privado y otras partes interesadas competentes, a todos los niveles, en apoyo de la implementación plena, efectiva y acelerada de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, y la implementación con perspectiva de género de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

15. *Exhortamos* al sistema de las Naciones Unidas a que siga apoyando la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, entre otras cosas mediante la incorporación sistemática de la perspectiva de género, la movilización de recursos para obtener resultados y el seguimiento y la evaluación de los progresos con datos y sistemas de rendición de cuentas sólidos;

16. *Acogemos con beneplácito* las contribuciones realizadas por la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones comunitarias y de mujeres, las organizaciones dirigidas por jóvenes y todos los demás interesados, como las instituciones nacionales de derechos humanos, cuando existan, a la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, y nos comprometemos a seguir apoyando, en los planos local, nacional, regional y mundial, las iniciativas de la sociedad civil para el adelanto y la promoción de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, en particular promoviendo y garantizando un entorno seguro y propicio para ellas, y reconocemos la importancia de colaborar de forma abierta, inclusiva y transparente con la sociedad civil como contribución al logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas;

17. *Nos comprometemos* a aplicar de forma plena, efectiva y acelerada la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing fortaleciendo nuestros esfuerzos colectivos para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, incluido el pleno disfrute de sus derechos humanos.

## **B. Proyecto de resolución que se somete a la aprobación del Consejo**

2. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

### **Proyecto de resolución Programa de trabajo plurianual de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* que, en sus resoluciones 1987/24, de 26 de mayo de 1987, 1990/15, de 24 de mayo de 1990, 1996/6, de 22 de julio de 1996, 2001/4, de 24

de julio de 2001, 2006/9, de 25 de julio de 2006, 2009/15, de 28 de julio de 2009, 2013/18, de 24 de julio de 2013, y 2016/3, de 2 de junio de 2016, adoptó programas de trabajo plurianuales con miras a un planteamiento claro y temático para la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

*Recordando también* que, en su resolución 2018/8, de 12 de junio de 2018, el Consejo solicitó a la Comisión que, en su 64º período de sesiones, decidiera su futuro programa de trabajo plurianual,

*Recordando además* su resolución 2015/6, de 8 de junio de 2015, en que el Consejo solicitó a la Comisión que siguiera aplicando un enfoque temático en su labor y que adoptara un programa de trabajo plurianual a fin de permitir la previsibilidad y de contar con tiempo suficiente para la preparación, y que, al seleccionar su tema prioritario, tuviera en cuenta, además de la Plataforma de Acción de Beijing<sup>1</sup> y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General<sup>2</sup>, el programa de trabajo del Consejo, así como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>3</sup>, a fin de crear sinergias y contribuir a la labor del Consejo y el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible, según las modalidades establecidas por la Asamblea y el Consejo en el contexto del foro político de alto nivel,

*Recordando* que la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de conformidad con sus respectivos mandatos y con la resolución 48/162 de la Asamblea, de 20 de diciembre de 1993, y otras resoluciones pertinentes, deberían constituir un mecanismo intergubernamental tripartito que desempeñase la función primordial en la formulación de políticas y el seguimiento generales y en la coordinación de la aplicación y supervisión de la Plataforma de Acción de Beijing, y reafirmando la función catalizadora de la Comisión en la incorporación de una perspectiva de género en las políticas y los programas,

*Reconociendo* la importancia de la Plataforma de Acción de Beijing para la labor de la Comisión, y reconociendo también que un marco sólido, voluntario, eficaz, participativo, transparente e integrado de seguimiento y examen de la Agenda 2030 aportará una contribución vital a la aplicación de la Plataforma de Acción y ayudará a los países a maximizar los progresos y hacer un seguimiento de ellos a fin de asegurar que no se deje a nadie atrás,

#### **A. Temas para el período 2021-2024**

1. *Decide* que el programa de trabajo plurianual de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para los períodos de sesiones 65º, 66º, 67º y 68º será el siguiente:

a) 65º período de sesiones (2021):

i) Tema prioritario: La participación de las mujeres y la adopción de decisiones por ellas de forma plena y efectiva en la vida pública, así como la eliminación de la violencia, para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas;

<sup>1</sup> Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

<sup>2</sup> Resoluciones de la Asamblea General S-23/2, anexo, y S-23/3, anexo.

<sup>3</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

- ii) Tema de examen: El empoderamiento de las mujeres y su vínculo con el desarrollo sostenible (conclusiones convenidas del 60º período de sesiones);
- b) 66º período de sesiones (2022):
  - i) Tema prioritario: El logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas en el contexto de las políticas y programas relativos al cambio climático, el medio ambiente y la reducción del riesgo de desastres;
  - ii) Tema de examen: El empoderamiento económico de las mujeres en el cambiante mundo del trabajo (conclusiones convenidas del 61º período de sesiones);
- c) 67º período de sesiones (2023):
  - i) Tema prioritario: La innovación y el cambio tecnológico, y la educación en la era digital para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas;
  - ii) Tema de examen: Desafíos y oportunidades en el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas rurales (conclusiones convenidas del 62º período de sesiones);
- d) 68º período de sesiones (2024):
  - i) Tema prioritario: Aceleración del logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas haciendo frente a la pobreza y fortaleciendo las instituciones y la financiación con una perspectiva de género;
  - ii) Tema de examen: Sistemas de protección social, acceso a los servicios públicos e infraestructura sostenible para la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas (conclusiones convenidas del 63º período de sesiones);

2. *Solicita* a la Comisión que, para lograr resultados concretos en cada ciclo de examen, examine y formule una recomendación en su 66º período de sesiones, que se celebrará en 2022, sobre la mejor forma de utilizar el año 2025, con ocasión del 30º aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, para acelerar el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas y el pleno ejercicio de sus derechos humanos;

3. *Afirma* que la Comisión contribuirá a los exámenes temáticos de los progresos en relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible que se llevarán a cabo en el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible;

## **B. Métodos de trabajo**

4. *Decide* que la Comisión, en su 66º período de sesiones, que se celebrará en 2022, examine según proceda sus métodos de trabajo, aprobados por el Consejo Económico y Social en su resolución 2015/6, teniendo en cuenta los resultados del proceso de armonización de las agendas de la Asamblea General y del Consejo y los órganos subsidiarios de este, con miras a aumentar aún más la repercusión de la labor de la Comisión;

5. *Solicita* al Secretario General que presente a la Comisión, en el 66º período de sesiones de esta, teniendo en cuenta los resultados del proceso de armonización de las agendas de la Asamblea General y del Consejo y los

órganos subsidiarios de este, un informe sobre los medios y mecanismos para aumentar aún más la repercusión de la labor de la Comisión.

### **C. Proyecto de decisión que se somete a la aprobación del Consejo**

3. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer recomienda al Consejo que apruebe el proyecto de decisión siguiente:

#### **Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre su 64º período de sesiones y programa provisional y documentación del 65º período de sesiones de la Comisión**

El Consejo Económico y Social toma nota del informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre su 64º período de sesiones y aprueba el programa provisional y la documentación del 65º período de sesiones de la Comisión que figura a continuación:

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa y otras cuestiones de organización.

#### **Documentación**

Programa provisional anotado y propuesta de organización de los trabajos de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

3. Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”:
  - a) Consecución de los objetivos estratégicos, adopción de medidas en las esferas de especial preocupación y medidas e iniciativas ulteriores:
    - i) Tema prioritario: por determinar;
    - ii) Tema de examen: por determinar;

#### **Documentación**

Informe del Secretario General sobre el tema prioritario

Informe del Secretario General sobre el tema de examen

Informe de la Secretaria General Adjunta y Directora Ejecutiva de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres)

Nota de la Secretaría que contiene una guía para las deliberaciones de las mesas redondas ministeriales

- b) Nuevas cuestiones, tendencias, esferas prioritarias y nuevos enfoques respecto de los asuntos que afectan a la situación de las mujeres, incluida la igualdad entre las mujeres y los hombres;
- c) Incorporación de la perspectiva de género, situaciones y cuestiones programáticas.



### **Documentación**

Informe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) sobre las actividades del fondo fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer

Nota de la Secretaría por la que se transmiten los resultados de los períodos de sesiones pertinentes del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

4. Comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer.

### **Documentación**

Nota del Secretario General por la que se transmite la lista de las comunicaciones confidenciales relativas a la condición jurídica y social de la mujer y las respuestas correspondientes

5. Seguimiento de las resoluciones y decisiones del Consejo Económico y Social.
6. Programa provisional del 66º período de sesiones de la Comisión.
7. Aprobación del informe de la Comisión sobre su 65º período de sesiones.

## **D. Asuntos que se señalan a la atención del Consejo**

4. Se señalan a la atención del Consejo Económico y Social las resoluciones aprobadas por la Comisión que figuran a continuación:

### **Resolución 64/1**

#### **Liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los que han sido encarcelados posteriormente**

*La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,*

*Guiada* por los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

*Guiada también* por los principios y las normas del derecho internacional humanitario, en particular los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949<sup>1</sup> y los Protocolos Adicionales de 1977<sup>2</sup>, así como las normas internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>3</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>4</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>4</sup>, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>5</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>6</sup>, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes<sup>7</sup>, y la

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

<sup>2</sup> *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

<sup>3</sup> Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

<sup>4</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

<sup>5</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

<sup>6</sup> *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>7</sup> *Ibid.*, vol. 1465, núm. 24841.

Declaración y Programa de Acción de Viena, que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos<sup>8</sup> el 25 de junio de 1993,

*Recordando* que en 2020 se cumplen 20 años de la aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados<sup>9</sup>;

*Recordando también* la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>10</sup>, reconociendo su carácter universal, integrado e indivisible, y reconociendo también que en la Agenda 2030, entre otras cosas, se aborda la cuestión de la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, y de todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas,

*Teniendo debidamente en cuenta* la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, aprobada por la Asamblea General en su resolución [61/177](#), de 20 de diciembre de 2006<sup>11</sup>,

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores relativas a la liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los que han sido encarcelados posteriormente, así como todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos relativas a la toma de rehenes y la resolución [61/172](#) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2006<sup>12</sup>,

*Reconociendo* que las mujeres y los niños son especialmente vulnerables cuando se los toma como rehenes, en particular frente a la violencia sexual y a las cuestiones de salud reproductiva,

*Observando* que las niñas pueden estar desproporcionadamente expuestas a la violencia cuando son tomadas como rehenes, lo que puede tener efectos a largo plazo en su bienestar físico y psicológico, y observando además que los niños también pueden ser víctimas en tales circunstancias,

*Reconociendo* que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona y que la toma de rehenes es un delito que preocupa gravemente a la comunidad internacional,

*Recordando* las disposiciones pertinentes que figuran en los instrumentos de derecho internacional humanitario relativos a la protección de la población civil como tal,

*Reafirmando* la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing<sup>13</sup>, así como el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”<sup>14</sup>, y el documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, titulado “Un mundo apropiado para los niños”<sup>15</sup>, incluidas las disposiciones relativas a

<sup>8</sup> [A/CONF.157/24 \(Part I\)](#), cap. III.

<sup>9</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2173, núm. 27531.

<sup>10</sup> Resolución [70/1](#) de la Asamblea General.

<sup>11</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2716, núm. 48088.

<sup>12</sup> Resoluciones [39/2](#), [40/1](#), [41/1](#), [42/2](#), [43/1](#), [44/1](#), [45/1](#), [46/1](#), [48/1](#), [50/1](#), [52/1](#), [54/3](#), [56/1](#), [58/1](#), [60/1](#) y [62/1](#).

<sup>13</sup> *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

<sup>14</sup> Resoluciones de la Asamblea General [S-23/2](#), anexo, y [S-23/3](#), anexo.

<sup>15</sup> Resolución [S-27/2](#) de la Asamblea General, anexo.

la violencia contra las mujeres y los niños, y reafirmando también las declaraciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en los aniversarios 10<sup>o</sup><sup>16</sup>, 15<sup>o</sup><sup>17</sup>, 20<sup>o</sup><sup>18</sup> y 25<sup>o</sup> de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer,

*Recordando* la resolución 57/337 de la Asamblea General, de 3 de julio de 2003, sobre la prevención de los conflictos armados, y la resolución 1325 (2000) y posteriores del Consejo de Seguridad relativas a la mujer y la paz y la seguridad, así como las resoluciones del Consejo sobre los niños y los conflictos armados y las resoluciones del Consejo sobre el secuestro para obtener rescates y la toma de rehenes por terroristas,

*Recordando* también la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>19</sup>, y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>20</sup>, que proporciona un marco para prevenir y combatir esa trata de forma eficaz, y recordando además el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas<sup>21</sup>,

*Expresando grave preocupación* por el creciente número y la naturaleza cada vez más prolongada de los conflictos armados en muchas regiones del mundo y por el sufrimiento humano que provocan y las situaciones de emergencia humanitaria a que dan lugar, al tiempo que frenan el progreso de las mujeres y los niños, y reconociendo la necesidad de reforzar la protección de las mujeres y los niños durante los conflictos armados de conformidad con el derecho internacional humanitario y de los derechos humanos,

*Observando* que las mujeres y los niños tomados como rehenes, incluidos los encarcelados posteriormente, en particular en los conflictos armados, ya sean internacionales o no, son víctimas de graves abusos o violaciones del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, y que esta cuestión sigue teniendo un efecto negativo en los esfuerzos para poner fin a esos conflictos y causa sufrimientos a las familias de esas mujeres y niños, y destacando, en este sentido, la necesidad de abordar la cuestión desde una perspectiva humanitaria, entre otras,

*Observando también* las repercusiones que la trata de personas en las situaciones de conflicto armado tiene en particular sobre las mujeres y los niños, entre otras cosas, el aumento de su vulnerabilidad a la violencia sexual y por razón de género, y expresando su solidaridad y compasión con las mujeres y los niños que son víctimas de la trata, como se señala, entre otros instrumentos, en la declaración política sobre la aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas<sup>22</sup>,

<sup>16</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, suplemento núm. 7 y corrección (E/2005/27 y E/2005/27/Corr.1)*, cap. I, secc. A; véase también la decisión 2005/232 del Consejo Económico y Social.

<sup>17</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2010, suplemento núm. 7 y corrección (E/2010/27 y E/2010/27/Corr.1)*, cap. I, secc. A; véase también la decisión 2010/232 del Consejo Económico y Social.

<sup>18</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2015, suplemento núm. 7 (E/2015/27)*, cap. I, secc. C, resolución 59/1, anexo.

<sup>19</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

<sup>20</sup> *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

<sup>21</sup> Resolución 64/293 de la Asamblea General.

<sup>22</sup> Resolución 72/1 de la Asamblea General.

*Poniendo de relieve* que todas las formas de violencia en zonas de conflicto armado cometidas contra la población civil como tal, especialmente la toma de mujeres y niños como rehenes, infringen gravemente el derecho internacional humanitario, en particular las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949,

*Consciente* de que los Estados que son partes en un conflicto armado tienen la responsabilidad de no tomar como rehenes y posteriormente encarcelar a mujeres y niños en los conflictos armados y de garantizar la rendición de cuentas respecto de la aplicación de los mecanismos, políticas y leyes pertinentes a fin de protegerlos, teniendo en cuenta que todas las partes en el conflicto armado deben abstenerse de tomar rehenes,

*Preocupada* por el hecho de que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, los actos de secuestro y toma de rehenes, en sus distintas formas y manifestaciones, como los perpetrados por terroristas y grupos armados, siguen produciéndose e incluso han aumentado en muchas regiones del mundo,

*Observando con preocupación* las graves amenazas que plantea la delincuencia organizada transnacional en algunas regiones y sus vínculos cada vez mayores, en algunos casos, con el terrorismo, y condenando enérgicamente los incidentes de secuestro y toma de rehenes con cualquier finalidad, incluida la recaudación de fondos o la obtención de concesiones políticas,

*Reconociendo* que para afrontar el problema de la toma de rehenes es necesario que la comunidad internacional realice esfuerzos decididos, firmes y concertados, de conformidad con el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, para acabar con esas prácticas abominables y exigir responsabilidades a los autores,

*Expresando su firme convicción* de que la liberación rápida e incondicional de las mujeres y los niños que han sido tomados como rehenes en zonas de conflicto armado promoverá la aplicación de los nobles objetivos consagrados en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, así como en los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, y en el documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, incluidas las disposiciones que figuran en ellos relativas a la violencia contra las mujeres y los niños, y el respeto del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario,

*Tomando nota* del informe del Secretario General<sup>23</sup>,

1. *Reafirma* que la toma de rehenes, dondequiera que se produzca y quienquiera sea el autor, es un acto ilícito que tiene por objeto destruir los derechos humanos y que es injustificable en toda circunstancia;

2. *Condena* todos los actos de violencia cometidos contra la población civil como tal, en violación del derecho internacional humanitario, en las situaciones de conflicto armado, y pide que se adopten medidas eficaces para subsanar esas situaciones, y en particular que se proceda a la liberación inmediata de las mujeres y los niños que han sido tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los que han sido encarcelados posteriormente, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de la cooperación internacional en ese ámbito;

---

<sup>23</sup> E/CN.6/2020/7.

3. *Condena también* los actos cometidos en el contexto de la toma de rehenes, en particular la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el asesinato, la violación y otras formas de violencia sexual, y la trata de mujeres y niños, incluso con fines de esclavitud, y deplora sus consecuencias, y destaca la importancia de velar por la seguridad de las mujeres y los niños durante los conflictos armados;

4. *Insta* a los Estados que son partes en un conflicto armado a que adopten oportunamente todas las medidas necesarias para determinar la identidad, la suerte y el paradero de las mujeres y los niños tomados como rehenes en los conflictos armados, incluidos los encarcelados posteriormente, y faciliten a sus familiares, en la mayor medida posible y por los conductos adecuados, toda la información de que dispongan sobre la suerte y el paradero de esas personas;

5. *Invita* a los Estados, a ese respecto, a que adopten un enfoque amplio, incluidas todas las medidas legales y prácticas y los mecanismos de coordinación que corresponda;

6. *Reconoce* la necesidad de reunir, preservar y gestionar la información sobre las mujeres y los niños tomados como rehenes en los conflictos armados, incluidos los encarcelados posteriormente, con arreglo a las normas y disposiciones jurídicas internacionales y nacionales, e insta a los Estados a cooperar unos con otros y con otras instancias interesadas que trabajan en la materia, entre otras cosas, facilitando toda la información adecuada de que dispongan al respecto;

7. *Insta* encarecidamente a todas las partes beligerantes a que respeten plenamente las disposiciones del derecho internacional humanitario y adopten todas las medidas necesarias para proteger a la población civil como tal, en particular medidas encaminadas a prevenir y combatir los actos de toma de rehenes;

8. *Insta* a todas las partes en los conflictos armados a que permitan a las mujeres y los niños tomados como rehenes, incluidos los encarcelados posteriormente, en conflictos armados tener acceso seguro, oportuno y sin trabas a la asistencia humanitaria, de conformidad con el derecho internacional humanitario;

9. *Insta también* a todas las partes en los conflictos armados a que cooperen plenamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja y, cuando proceda, con las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja para determinar la suerte y el paradero de las mujeres y los niños tomados como rehenes, incluidos los encarcelados posteriormente, en conflictos armados;

10. *Destaca* tanto la necesidad de que aumente la rendición de cuentas como la responsabilidad de todos los Estados de investigar, procesar o llevar ante la justicia, de conformidad con el derecho internacional, a los responsables de crímenes de guerra, incluidos aquellos crímenes que entrañen la toma de rehenes y violencia sexual;

11. *Destaca también* la necesidad de abordar la cuestión de la liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en los conflictos armados, incluidos los encarcelados posteriormente, también como parte de los procesos de paz, con referencia a todos los mecanismos relacionados con la justicia y el estado de derecho, sobre la base de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación pública;

12. *Pone de relieve* la importancia de que se intercambie información objetiva, fiable e imparcial, que sea verificable por las organizaciones internacionales competentes, en particular mediante un mejor análisis y una mayor difusión de datos desglosados por sexo y edad sobre los rehenes, para facilitar su liberación, y exhorta a que se preste asistencia, según proceda, a tales organizaciones en ese sentido;

13. *Acoge con beneplácito* los avances realizados en la liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en situaciones de conflicto armado, si bien expresa grave preocupación por que el problema continúe;

14. *Resalta* la importancia de rehabilitar y reintegrar a las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los encarcelados posteriormente, así como a los niños nacidos en cautiverio, empleando un enfoque adecuado centrado en las víctimas, reconociendo su especial vulnerabilidad frente a la violencia, especialmente la violencia sexual, en esas situaciones, e insta a los Estados pertinentes a adoptar todas las medidas que sea posible adoptar desde el punto de vista práctico con esta finalidad;

15. *Solicita* al Secretario General que, en el contexto de la presente resolución, siga difundiendo ampliamente información, en particular respecto de la resolución [1325 \(2000\)](#) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000;

16. *Solicita* al Secretario General y a todas las organizaciones internacionales competentes, incluidas las organizaciones humanitarias internacionales, que utilicen todos sus medios y no escatimen esfuerzos para facilitar la liberación inmediata y segura de las mujeres y los niños que han sido tomados como rehenes, incluidos los que han sido encarcelados posteriormente, en conflictos armados y que traten de velar por su rehabilitación, reunificación familiar y reintegración en la comunidad;

17. *Invita* a los relatores especiales del Consejo de Derechos Humanos, en el marco de sus respectivos mandatos, así como a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, a la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos y a la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, a que sigan ocupándose de la cuestión de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los que han sido encarcelados posteriormente, y sus consecuencias;

18. *Solicita* al Secretario General que presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 66º período de sesiones un informe amplio que abarque todos los aspectos de la presente resolución, con las recomendaciones prácticas pertinentes a fin de abordar las cuestiones relativas a la liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en los conflictos armados, tomando en consideración la información proporcionada por los Estados y las organizaciones internacionales competentes;

19. *Decide* examinar la cuestión en su 66º período de sesiones.

**Resolución 64/2**  
**La mujer, la niña y el VIH y el sida**

*La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,*

Reafirmando la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing<sup>1</sup> y los resultados de los exámenes de estas, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>2</sup>, los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General<sup>3</sup>, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo<sup>4</sup>, las medidas clave para seguir ejecutándolo<sup>5</sup> y los resultados de los exámenes del Programa, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>6</sup>, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer<sup>7</sup>, la Declaración Política sobre el VIH y el sida: en la vía rápida para acelerar la lucha contra el VIH y poner fin a la epidemia del sida para 2030<sup>8</sup>, de 2016, la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, relativa a las mujeres y la paz y la seguridad, y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>9</sup>, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular la decisión de los Estados Miembros de poner fin a la epidemia del sida para 2030, así como sus resoluciones 60/2, de 24 de marzo de 2016, y 62/2, de 23 de marzo de 2018, relativas a la mujer, la niña y el VIH y el sida,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General, presentado en cumplimiento de su resolución 62/2<sup>10</sup>;
2. *Reitera* que sigue resuelta a lograr los compromisos contraídos en la resolución 60/2 e insta a los Estados Miembros a que aceleren su aplicación;
3. *Solicita* al Secretario General que le presente un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución en su 66° período de sesiones.

<sup>1</sup> *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

<sup>2</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

<sup>3</sup> Resoluciones de la Asamblea General S-23/2, anexo, y S-23/3, anexo.

<sup>4</sup> *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

<sup>5</sup> Resolución S-21/2 de la Asamblea General, anexo.

<sup>6</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>7</sup> Resolución 48/104 de la Asamblea General.

<sup>8</sup> Resolución 70/266 de la Asamblea General, anexo.

<sup>9</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

<sup>10</sup> E/CN.6/2020/6.

## Capítulo II

### Aprobación del programa y otras cuestiones de organización

5. La Comisión examinó el tema 2 del programa en su segunda sesión, celebrada el 9 de marzo de 2020. Tuvo ante sí su programa provisional anotado ([E/CN.6/2020/1](#)) y la organización de los trabajos propuesta ([E/CN.6/2020/1/Add.1/Rev.1](#)).

6. En la misma sesión, el Presidente de la Comisión, Mher Margaryan (Armenia), formuló una declaración y señaló que durante la reunión oficiosa de la Comisión celebrada el 2 de marzo de 2020 y teniendo en cuenta la recomendación del Secretario General sobre la situación relativa al brote de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), se había convenido en que la Comisión, en su 64º período de sesiones, convocaría reuniones principalmente de procedimiento los días 9 y 13 de marzo, que incluirían declaraciones de apertura seguidas de la aprobación del proyecto de declaración política, y se cancelarían el debate general y todos los actos paralelos (véase el anexo sobre la correspondencia).

7. En la misma sesión, la Comisión aprobó su programa provisional y la organización de sus trabajos (véase el cap. VIII, secc. D), en el entendimiento de que se harían los ajustes necesarios en el curso del período de sesiones.

8. En una carta de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente informó a la Presidenta del Consejo Económico y Social de que, a la luz de la información relativa al brote de COVID-19, la Mesa de la Comisión había decidido reprogramar la tercera sesión de la Comisión en su 64º período de sesiones, así como la primera sesión en su 65º período de sesiones, ambas previstas para celebrarse el 13 de marzo de 2020.

9. Posteriormente, y teniendo en cuenta las condiciones imperantes en relación con la COVID-19 que afectaban a los arreglos de trabajo, la Comisión aplazó la tercera sesión del 64º período de sesiones y la primera sesión del 65º período de sesiones, cuya celebración estaba prevista para el 13 de marzo de 2020.

10. De conformidad con la resolución [2020/4](#) del Consejo, y teniendo en cuenta las condiciones imperantes en relación con la COVID-19 que afectaban a los arreglos de trabajo, así como las soluciones tecnológicas y de procedimiento disponibles en el ínterin, la Comisión a partir de entonces celebró la parte restante del 64º período de sesiones por correspondencia y en consultas oficiosas, y aprobó los cuatro proyectos de propuesta (véase el cap. I) y el proyecto de informe sobre el 64º período de sesiones ([E/CN.6/2020/L.2](#)) que tenía pendientes mediante el procedimiento de acuerdo tácito, de conformidad con la decisión 2020/219 del Consejo (véase la lista de correspondencia en el anexo del presente informe).



## Capítulo III

### **Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”**

11. La Comisión examinó el tema 3 del programa en su segunda sesión, celebrada el 9 de marzo de 2020. Tuvo ante sí los documentos siguientes:

a) Informe de la Secretaria General Adjunta y Directora Ejecutiva de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres sobre los aspectos normativos de la labor de la Entidad ([E/CN.6/2020/2](#));

b) Informe del Secretario General sobre el examen y la evaluación de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General ([E/CN.6/2020/3](#));

c) Informe del Secretario General sobre las propuestas de temas prioritarios y de examen para 2021 y años posteriores ([E/CN.6/2020/4](#));

d) Nota de la Secretaría sobre la guía para los debates que se celebrarán en las mesas redondas de nivel ministerial con ocasión del examen y la evaluación tras 25 años de aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing ([E/CN.6/2020/5](#));

e) Informe del Secretario General sobre la mujer, la niña y el VIH y el sida ([E/CN.6/2020/6](#));

f) Informe del Secretario General sobre la liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los que han sido encarcelados posteriormente ([E/CN.6/2020/7](#));

g) Informe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres sobre las actividades del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en Apoyo de las Medidas para Eliminar la Violencia contra la Mujer ([A/HRC/44/3-E/CN.6/2020/8](#));

h) Nota de la Secretaría por la que se transmiten los resultados de los períodos de sesiones 73° y 74° del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ([E/CN.6/2020/9](#));

i) Declaraciones presentadas por organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social ([E/CN.5/2020/NGO/1](#) a 206).

12. En la segunda sesión, celebrada el 9 de marzo, el Secretario General, la Presidenta del Consejo Económico y Social, Mona Juul (Noruega), y el Presidente de la Asamblea General en su 74° período de sesiones, Tijjani Muhammad-Bande (Nigeria), hicieron uso de la palabra ante la Comisión.

13. En la misma sesión, formularon declaraciones la representante de una organización no gubernamental y una representante de la juventud.

14. También en la misma sesión, formuló una declaración introductoria la Secretaria General Adjunta y Directora Ejecutiva de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres).

15. También en la segunda sesión, la Presidencia (Armenia) informó a la Comisión de que las declaraciones introductorias de la Presidenta del Comité para la

Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias se habían distribuido a través del portal PaperSmart, ya que ambas oradoras habían optado por no viajar a la Sede de las Naciones Unidas, como se había recomendado.

## **Medidas adoptadas por la Comisión**

### **Declaración política con ocasión del 25° aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer**

16. En la segunda sesión, celebrada el 9 de marzo, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Declaración política con ocasión del 25° aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer” (E/CN.6/2020/L.1), que fue presentado por la Presidencia de la Comisión, sobre la base de consultas oficiosas.

17. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución y decidió transmitirlo al Consejo Económico y Social y señalarlo a su atención, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones de la Asamblea General 68/1, de 20 de septiembre de 2013, y 70/1, de 21 de octubre de 2015 (véase el cap. I, secc. A).

18. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes del Canadá, Namibia, los Estados Unidos de América, el Ecuador, Israel, Sudáfrica y Kenya, así como los observadores de la Argentina (en nombre de los Estados miembros del Grupo de Santiago integrado por la Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, el Perú, la República Dominicana y el Uruguay, y también a título nacional), Suiza (en nombre de los Estados miembros del Grupo de las Montañas integrado por Australia, el Canadá, Islandia, Liechtenstein, Noruega, Nueva Zelandia y Suiza), la República Islámica del Irán, México y el Uruguay.

19. El observador de la Santa Sede formuló una declaración.

20. El observador de la Unión Europea formuló una declaración (también en nombre de sus Estados miembros y de Albania, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Macedonia del Norte, Montenegro, la República de Moldova, Serbia, Turquía y Ucrania).

## Capítulo IV

### Comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer

21. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos en relación con el tema 4 del programa:

- a) Informe del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones relativas a la Condición Jurídica y Social de la Mujer (véase el párr. 22)\*;
- b) Nota del Secretario General por la que se transmite la lista de comunicaciones confidenciales y respuestas de los Gobiernos relativas a la condición jurídica y social de la mujer ([E/CN.6/2020/R.1](#) y [E/CN.6/2020/R.1/Add.1](#)).

#### Informe del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones relativas a la Condición Jurídica y Social de la Mujer

22. El informe del Grupo de Trabajo decía lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en la decisión 2002/235 del Consejo Económico y Social, el Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones relativas a la Condición Jurídica y Social de la Mujer se reunió en sesiones privadas antes de la celebración del 64º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y se orientó en sus deliberaciones por el mandato que le confirió el Consejo en su resolución 76 (V), modificado por el Consejo en sus resoluciones 304 I (XI), 1983/27, 1992/19, 1993/11 y 2009/16.
2. El Grupo de Trabajo examinó la lista de comunicaciones confidenciales y las respuestas de los Gobiernos al respecto ([E/CN.6/2019/R.1](#) y [E/CN.6/2019/R.1/Add.1](#)). No hubo lista de comunicaciones no confidenciales relativas a la condición jurídica y social de las mujeres dado que el Secretario General no recibió ese tipo de comunicaciones.
3. El Grupo de Trabajo examinó las 38 comunicaciones confidenciales, dirigidas a 28 Estados, recibidas directamente por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres. El Grupo de Trabajo observó que no se habían recibido comunicaciones confidenciales relativas a la condición jurídica y social de las mujeres de otros órganos de las Naciones Unidas ni de sus organismos especializados.
4. El Grupo de Trabajo observó que había 15 respuestas de 13 Gobiernos.
5. El Grupo de Trabajo recordó su mandato, definido en el párrafo 4 de la resolución 1983/27 del Consejo Económico y Social, en el que se establecía que el Grupo de Trabajo tendría las siguientes funciones:
  - a) Examinar todas las comunicaciones, incluidas las respuestas de los Gobiernos al respecto, si las hubiera, con miras a señalar a la atención de la Comisión aquellas comunicaciones, incluidas las respuestas de los Gobiernos, que parecieran revelar un cuadro persistente de injusticia y prácticas discriminatorias, fehacientemente demostradas, contra las mujeres;
  - b) Preparar un informe basado en su análisis de las comunicaciones confidenciales y no confidenciales en el que se indicaran las categorías en las que con mayor frecuencia se presentaban comunicaciones a la Comisión.

---

\* El informe también se distribuyó internamente con la signatura [E/CN.6/2020/R.2](#).

6. El Grupo de Trabajo observó que se habían presentado varias comunicaciones de carácter general, así como comunicaciones en que se denunciaban casos concretos de discriminación contra mujeres y niñas.

7. El Grupo de Trabajo determinó que las categorías en las que con mayor frecuencia se habían presentado comunicaciones a la Comisión eran las siguientes:

a) Violencia sexual contra las mujeres y las niñas, incluida la violación, entre otros tipos, el incesto y la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y prostitución forzada;

b) Otras formas de violencia contra las mujeres y las niñas, entre otras, violencia doméstica, asesinatos selectivos de mujeres, amenazas de muerte, secuestros, trata de mujeres y niñas, incluso con fines de trabajo forzoso, y prácticas nocivas como la mutilación genital femenina y el matrimonio infantil y forzado;

c) Abuso de poder por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley con impunidad, incluida violencia física, agresión sexual, tortura, acoso y detención arbitraria, así como falta de garantías procesales y demoras en los procedimientos;

d) Condiciones inadecuadas para las mujeres en los centros de detención y penitenciarios, como falta de acceso a atención sanitaria básica y ausencia de instalaciones sanitarias e higiénicas adecuadas, así como el aborto forzado y el infanticidio, la inanición deliberada, el trabajo forzoso, tratos degradantes y asesinatos, y tortura y violencia física y sexual contra esas mujeres;

e) Violaciones sistemáticas de los derechos humanos de las mujeres, como discriminación, acoso, varias formas de violencia e impunidad, algunas dirigidas contra mujeres y niñas en situación de vulnerabilidad o marginación, incluidas mujeres pertenecientes a minorías étnicas o religiosas, mujeres y niñas con discapacidad, y mujeres y niñas migrantes y refugiadas;

f) Amenazas de muerte, intimidación, incluida la vigilancia, tortura, malos tratos, acoso, incluido el acoso judicial, expulsión, retirada de la nacionalidad, prohibición de viajar, expropiación de activos, detenciones arbitrarias y violencia contra defensoras de los derechos humanos, actos de los que en algunas ocasiones también son víctimas miembros de sus familias, como medio de ejercer presión para que cesen en sus actividades;

g) Vulneración del derecho a la salud y acceso insuficiente a atención de la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y tasas elevadas de mortalidad materna;

h) Falta de acceso a educación y formación profesional y analfabetismo, incluso en situaciones de conflicto armado;

i) Aplicación o cumplimiento inadecuados de las leyes dirigidas a promover y proteger los derechos humanos de las mujeres;

j) Leyes, prácticas y actitudes que discriminan a las mujeres respecto de:

i) Los derechos civiles y políticos, incluido el derecho a la nacionalidad, el derecho a no ser sometido a tortura, la libertad de opinión y expresión, la libertad de religión, la libertad de circulación, y la igualdad ante los tribunales;

ii) Los derechos económicos, sociales y culturales;

- iii) La familia, la vida y el matrimonio;
- iv) El acceso a la justicia;
- v) El castigo por violación;
- vi) Ineficacia de los Estados para: ejercer la diligencia debida con el fin de prevenir la violencia y la discriminación contra las mujeres y las niñas; investigar, enjuiciar y castigar a los responsables de manera oportuna, por lo que quedan impunes; dar protección y apoyo a las víctimas; asegurar acceso adecuado a la justicia; y garantizar la igualdad de oportunidades para las mujeres y las niñas.

8. Al examinar todas las comunicaciones, incluidas las respuestas de los Gobiernos al respecto, y considerar si alguna de ellas parecía revelar una tendencia persistente de injusticia y prácticas discriminatorias contra las mujeres, el Grupo de Trabajo expresó su preocupación respecto de:

a) La violencia contra las mujeres y las niñas, entre otros actos, la violación y otras formas de violencia sexual, las torturas y los asesinatos selectivos, la trata de mujeres y niñas y las prácticas nocivas, como la mutilación genital femenina y el matrimonio infantil y forzado, y sus efectos negativos en el pleno disfrute por las mujeres y las niñas de los derechos fundamentales;

b) Violaciones del derecho de las mujeres a la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y de los derechos reproductivos, conforme a lo establecido en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, así como acceso a los servicios de atención sanitaria;

c) La persistencia en muchos ámbitos de leyes o prácticas que discriminaban a las mujeres o cuyo efecto era la discriminación contra las mujeres, la aplicación ineficaz o insuficiente de leyes vigentes destinadas a proteger y promover los derechos humanos de las mujeres y a luchar contra la persistencia de las desigualdades, así como la inexistencia de dichas leyes, a pesar de las obligaciones y los compromisos internacionales asumidos por los Estados;

d) La discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas en situación de vulnerabilidad y marginación, incluidas las mujeres pertenecientes a minorías étnicas o religiosas, las mujeres y las niñas con discapacidad, y las mujeres y las niñas refugiadas y migrantes;

e) La tortura, la violencia, el acoso, incluido el acoso judicial, y la detención arbitraria de defensoras de los derechos humanos, actos de los que en algunas ocasiones también son víctimas miembros de sus familias;

f) La persistencia de un clima de impunidad y abuso de poder, en particular en numerosos casos en que la violencia contra las mujeres, incluida la violencia sexual, es perpetrada o tolerada por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;

g) La falta de ejercicio adecuado por los Estados de la diligencia debida para prevenir todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas y para investigar esos delitos, enjuiciar y castigar a los responsables y dar protección y asistencia a las víctimas.

9. El Grupo de Trabajo agradeció la cooperación de los Gobiernos que habían enviado respuestas o aclaraciones respecto de las comunicaciones recibidas, reconociendo la importancia de estas. Expresó su preocupación por la diferencia que seguía existiendo entre el número de comunicaciones y el de respuestas

recibidas y exhortó a todos los Gobiernos que no lo hubieran hecho a que presentaran sus respuestas. El Grupo de Trabajo expresó su preocupación por la visibilidad insuficiente del mecanismo de comunicaciones de la Comisión, que permitía reflejar de manera equilibrada las tendencias existentes sobre la condición jurídica y social de las mujeres, y a ese respecto alentó a que se siguieran realizando esfuerzos para dar a conocer el procedimiento de comunicaciones de la Comisión. El Grupo de Trabajo consideró que esa cooperación era fundamental para poder desempeñar sus funciones de manera eficaz. Al examinar las respuestas recibidas, el Grupo de Trabajo observó con satisfacción que algunos Gobiernos habían explicado sus posiciones, investigado las denuncias recibidas o tomado medidas, como mejorar el cumplimiento de las leyes vigentes, poner en marcha programas y servicios para proteger y asistir mejor a las mujeres, en particular las mujeres víctimas de violencia, enjuiciar y castigar a los responsables de actos de violencia y hacer esfuerzos para asegurar que las mujeres disfrutaran plenamente de los derechos humanos, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y las normas internacionales pertinentes.

## **Capítulo V**

### **Seguimiento de las resoluciones y decisiones del Consejo Económico y Social**

23. No se presentó documentación en relación con el tema 5 del programa, y no fue necesario adoptar ninguna medida.

## Capítulo VI

### **Programa provisional del 65º período de sesiones de la Comisión**

24. La Comisión tuvo ante sí, en relación con el tema 6 del programa, el programa provisional y la documentación del 65º período de sesiones de la Comisión ([E/CN.6/2020/L.3](#)).



## Capítulo VII

### **Aprobación del informe de la Comisión sobre su 64º período de sesiones**

25. La Comisión tuvo ante sí el proyecto de informe sobre su 64º período de sesiones ([E/CN.6/2020/L.2](#)).

## Capítulo VIII

### Organización del período de sesiones

#### A. Apertura y duración del período de sesiones

26. La Comisión celebró dos sesiones oficiales (primera y segunda) durante su 64º período de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas, el 22 de marzo de 2019 y el 9 de marzo de 2020, respectivamente (véase el cap. II, párrs. 7 a 10).

#### B. Asistencia

27. Asistieron a las sesiones oficiales representantes de 45 Estados miembros de la Comisión. También estuvieron presentes observadores de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas y Estados no miembros, representantes de organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y observadores de organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales y de otra índole.

#### C. Elección de la Mesa

28. En las sesiones primera y segunda del 64º período de sesiones, celebradas el 22 de marzo de 2019 y el 9 de marzo de 2020, se eligió a los siguientes miembros para integrar la Mesa de la Comisión en su 64º período de sesiones:

*Presidencia:*

Mher Margaryan (Armenia)

*Vicepresidencias:*

Jo Feldman (Australia)

Devita Abraham (Trinidad y Tabago)

Ahlem Sara Charikhi (Argelia)

*Vicepresidencia y Relatoría:*

Zahraa Nassrullah (Iraq)

#### D. Programa y organización de los trabajos

29. En su segunda sesión, celebrada el 9 de marzo de 2020, la Comisión aprobó su programa, que figuraba en el documento [E/CN.6/2020/1](#). El programa era el siguiente:

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa y otras cuestiones de organización.
3. Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”:
  - a) Consecución de los objetivos estratégicos, adopción de medidas en las esferas de especial preocupación y medidas e iniciativas ulteriores: examen y evaluación de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (en cumplimiento de la resolución [2018/8](#) del Consejo Económico y Social);

- b) Nuevas cuestiones, tendencias, esferas prioritarias y nuevos enfoques respecto de los asuntos que afectan a la situación de las mujeres, incluida la igualdad entre las mujeres y los hombres;
  - c) Incorporación de la perspectiva de género, situaciones y cuestiones programáticas.
4. Comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer.
  5. Seguimiento de las resoluciones y decisiones del Consejo Económico y Social.
  6. Programa provisional del 65º período de sesiones de la Comisión.
  7. Aprobación del informe de la Comisión sobre su 64º período de sesiones.
30. En la misma sesión, la Comisión aprobó la organización de los trabajos, que figuraba en el documento [E/CN.6/2020/1/Add.1/Rev.1](#).

#### **E. Nombramiento de los miembros del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones relativas a la Condición Jurídica y Social de la Mujer**

31. De conformidad con la resolución 1983/27 del Consejo, la Comisión estableció un grupo de trabajo que se encargaría de examinar las comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer. De conformidad con la resolución 2015/6 del Consejo, la Comisión nombró, en la primera sesión de su 64º período de sesiones, celebrada el 22 de marzo de 2019, a la Federación de Rusia para integrar el Grupo de Trabajo en los períodos de sesiones 64º y 65º, y al Brasil para integrar el Grupo de Trabajo en el 64º período de sesiones de la Comisión. En su segunda sesión, celebrada el 9 de marzo de 2020, la Comisión nombró a Eritrea y Arabia Saudita miembros del Grupo de Trabajo en el 64º período de sesiones, y a Israel en los períodos de sesiones 64º y 65º de la Comisión.

#### **F. Documentación**

32. La lista de documentos que la Comisión tuvo ante sí en su 64º período de sesiones puede consultarse en [www.unwomen.org/en/csw/csw64-2020/official-documents](http://www.unwomen.org/en/csw/csw64-2020/official-documents).

## Anexo

### **Correspondencia relativa a los trabajos de la Comisión en su 64° período de sesiones**

- |                     |   |
|---------------------|---|
| 2 de marzo de 2020  | Carta dirigida a todos los Representantes Permanentes ante las Naciones Unidas en Nueva York por la Presidencia de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la decisión de convocar el 64° período de sesiones de la Comisión el 9 de marzo de 2020 y que la reunión fuera de carácter procedimental |
| 16 de marzo de 2020 | Carta dirigida a la Presidenta del Consejo Económico y Social por la Presidencia de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la decisión de la Mesa de la Comisión de aplazar la tercera sesión del 64° período de sesiones de la Comisión, así como la primera sesión del 65° período de sesiones   |
| 2 de julio de 2020  | Carta de la Presidencia de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la aprobación por el procedimiento de acuerdo tácito de los cuatro proyectos de propuesta y el proyecto de informe de la Comisión sobre su 64° período de sesiones   |
| 2 de julio de 2020  | Carta de la Presidencia de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la aprobación con arreglo al procedimiento de acuerdo tácito del informe del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones relativas a la Condición Jurídica y Social de la Mujer  |

